



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: L.O. 493-1984
ISSN: 1137-7437

IV LEGISLATURA

Logroño, 27-XI-98
Nº 194

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Págs.

Al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista (GPS), del Partido Riojano (GPR), y Popular (GPP).

3864

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1998, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO:**Vistos:**

Escrito núm. 1.903 del Grupo Parlamentario Socialista, firmado por su Portavoz señor Pérez Sáenz, por el que presenta 10 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Escrito núm. 1.905 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, firmado por su Portavoz Adjunto señor González de Legarra, por el que presenta 3 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Escrito núm. 1.906 del Grupo Parlamentario Popular, firmado por su Portavoz señor Escobar Las Heras, por el que presenta 13 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, una vez examinadas las citadas enmiendas, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 1, 3, 5 y 6 se entenderán como de modificación.

- 2º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Las enmiendas núms. 1 y 3 se entenderán como de supresión.

- 3º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

- 4º. Ordenar la publicación de las enmiendas calificadas y admitidas a trámite en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja -que tendrá en cuenta las observaciones antes realizadas- ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 23 de noviembre de 1998.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Diputación General de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario, de conformidad con el art. 80 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta diez enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 18 de noviembre de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta tres (3) enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Logroño, 18 de noviembre de 1998. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el art. 80 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara presenta trece enmiendas parciales, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Logroño, 18 de noviembre de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir por:

“La presente Ley establece diversas modificaciones del ordenamiento jurídico para una adecuación, en primer lugar, de diversos aspectos de ámbito tributario y, en segundo lugar, para superar una improvisación legislativa.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir completo.

Justificación: Por coherencia.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir completo por:

“En lo que se refiere al ámbito de gestión económica y patrimonial, se procede a modificar la Ley 7/1997, de 3 de octubre de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, para recoger de forma expresa el sometimiento del ente público en materia de contratación a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, “Se procede a la modificación de la Ley de Función Pública para facilitar la homologación de los profesores del Conservatorio Profesional de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja con los profesores transferidos del Ministerio de Educación y Cultura.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado VI. Párrafo 3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “A falta de [...] transporte público de viajeros.”; debe decir, “A falta de una normativa adecuada y específica que regule el transporte urbano en la Comunidad Autónoma de La Rioja la presente Ley, de manera transitoria viene a establecer un marco legal temporal para la organización de un sistema integrado de transporte público de viajeros.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

TÍTULO I. CAPÍTULO 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS"; debe decir, "CAPÍTULO I. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO."

Justificación: Coherencia.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

CAPÍTULO 1.

Artículo: 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir completo.

Justificación: Coherencia.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

CAPÍTULO 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "CAPÍTULO 2. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS"

Justificación: Título con capítulo único.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

TÍTULO II. CAPÍTULO 1.

Artículo: 4.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el apartado 2.

Justificación: Coherencia.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

TÍTULO III.

Artículo: 5. Apartado 3 (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Se crea en el Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial la escala de Profesores de Música y Artes Escénicas y la de catedráticos de Música y Artes Escénicas."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir del final del primer párrafo la siguiente frase: "... que tendrá, a todos los efectos, la

consideración de transporte urbano."

Justificación: Pura lógica semántica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo primero, donde dice, "... antes de proceder a la autorización, dar audiencia a los concesionarios de transporte interurbano existentes en la zona."; debe decir, "... antes de proceder a la autorización, convenir con los concesionarios de transporte interurbano existentes en la zona, una solución pactada que permita resolver el problema existente."

Justificación: Conveniente para evitar conflictos innecesarios.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 13.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los tres primeros párrafos del artículo 13.

Justificación: Conveniente para evitar conflictos innecesarios.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo: 1.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De conformidad con lo establecido en el artículo 13. Uno. 1º.b) de la Ley 14/1996, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas..."; debe decir, "De conformidad con lo establecido en el artículo 13. Uno. 1º.b) de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas..."

Justificación: Mejor identificación de la norma habilitante.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo: 1.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Deducción por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, en La Rioja, para jóvenes con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.”; debe decir, “Deducción por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, en La Rioja, para jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo: 1.1.a). Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Los jóvenes con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja,...”; debe decir, “Los jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja,...”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo: 1.1.a). Párrafo segundo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo segundo: “En caso de tributación conjunta, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan tal consideración de joven, por las cantidades por ellos efectivamente invertidas.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo: 1.1.b). Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Los contribuyentes con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja...”; debe decir, “Los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja...”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo: 1.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...En tal sentido, si la base de la deducción contemplada en el párrafo a) del apartado anterior estuviera constituida por tal depósito de cantidades en Entidades de Crédito, el sujeto pasivo sólo podrá beneficiarse de la deducción si adquiere la vivienda que va a constituir su residencia habitual antes de finalizar el año natural en que cumpla los 31 años.”; debe decir, “...En tal sentido, si la base de la deducción contemplada en el párrafo a) del apartado anterior estuviera constituida por tal depósito de cantidades en Entidades de Crédito, el sujeto pasivo sólo podrá beneficiarse de la deducción si el destino es la adquisición de su primera vivienda habitual, y esta adquisición se efectúa antes de finalizar el año natural en que cumpla los 31 años.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

Enmienda de: Adición.

Texto: Preceder el “Artículo 2. Regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego.”, con un “CAPÍTULO 2. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO”

En concordancia, reenumerar el “CAPÍTULO 2” como “CAPÍTULO 3”.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO 2. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo: 2. Dos.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “En los casos de explotación de

máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, [...] aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, según las normas siguientes:”; debe decir, “En los casos de explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos “B” y “C”, las cuotas serán las siguientes:”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO 2. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo: 2. Dos. A). b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “..., y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación las cuotas siguientes:”; debe decir, “..., y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, serán de aplicación las cuotas siguientes:”

Justificación: Corrección ortográfica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO 2. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo: 2. Tres. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para las máquinas de tipo B o recreativas con premio, la cuota tributaria que se pudiese corresponder aplicando las anteriores del apartado...”; debe decir, “En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para las máquinas de tipo B o recreativas con premio, la cuota tributaria que pudiese corresponder aplicando las anteriores del apartado...”

Justificación: Mejora de la expresión utilizada.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO 2. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo: 2. Tres. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha posterior a aquélla en que se autorice la subida...”; debe decir, “Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permiso de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida...”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO 2. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo: 2. Tres. Párrafo tercero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación o ingreso...”; debe decir, “No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso...”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO 3. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un tercer párrafo a este artículo, antes de “Artículo 101. bis.” con el siguiente texto: “CAPÍTULO 3.12.03. TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR, TASA 12.04. TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS.”

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.